



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1046/2021, de 13 de septiembre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación y modernización de la estación invernal Valle Laciana-Leitariegos, en el término municipal de Villablino (León).

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para dictar la presente declaración de impacto ambiental.

El proyecto de referencia se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al estar incluido en el Grupo 9. Otros proyectos, del Anexo I de la citada Ley, en concreto en el apartado a) *Proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, al encontrarse dentro del epígrafe 11.º «*Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas*».

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación y modernización de la estación invernal valle de Laciana-Leitariegos, en el término municipal de Villablino (León), que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, se comunicará a los interesados y al Ayuntamiento afectado por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización.

Valladolid, 13 de septiembre de 2021.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ESTACIÓN INVERNAL VALLE LACIANA-LEITARIEGOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLABLINO (LEÓN)

ANTECEDENTES

El proyecto se desarrolla en la estación invernal valle Laciana-Leitariegos la cual cuenta con las siguientes declaraciones de impacto ambiental:

- Resolución de 30 de mayo de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación de la estación invernal de Leitariegos, en el término municipal de Villablino (León), publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 109 el 7 de junio de 2006.
- Resolución de 25 de noviembre de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de realización de pistas en la estación invernal de Leitariegos, en el término municipal de Villablino (León), publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 247 el 24 de diciembre de 1999.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto evaluado es la ampliación y modernización de la estación invernal valle de Laciana-Leitariegos, ubicada en el término municipal de Villablino (León), mejorando las condiciones de nieve artificial, adecuando las pistas, actualizando y modernizando las instalaciones de transporte por cable para, de esta forma, introducir la eficacia y la eficiencia de las nuevas tecnologías y elevar la calidad y seguridad del servicio prestado al público.

La estación invernal se sitúa al noroeste de la provincia de León y en la actualidad cuenta con los siguientes remontes y pistas:

- Remontes: Telesilla biplaza La Laguna, telesilla triplaza La Braña, telesilla triplaza Gobia, telesquí La Mora, telesquí El Güechu, telesquí Ferradura, cinta El Oso y cinta El Urogallo.
- Pistas: La Escuela, La Cueva, Chagunachos, Autovía, Conexión, El Tubo, Serbales, Abedules, El Neveiru, La Pechxada, Snowpark, Stadium, El Oso y El Urogallo.

El proyecto promovido por la Diputación Provincial de León es la ampliación y modernización de la estación invernal en la que desarrolla una serie de actuaciones en un área totalmente antropizada, sobre la que ya han existido otras declaraciones de impacto ambiental previas, persiguiendo realizar una mejora y aprovechamiento de los espacios dentro de la propia estación invernal, sobre los mismos límites de aquellas declaraciones de impacto ambiental formuladas al respecto, y aumentando levemente la superficie de las pistas de esquí.

En la redacción del proyecto se indica que el desarrollo del proyecto coincide con territorio incluido en los límites actuales de la estación de esquí y que, según el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Villablino de julio de 2012, se asientan en suelo rústico con la calificación de equipamiento público para uso deportivo, recreativo y de ocio, vinculado al fin propio de la estación invernal y aquellos usos similares y compatibles durante el resto del año, siempre que no afecten negativamente a los especiales valores del entorno natural, en especial a la fauna protegida.

Según la documentación remitida, el proyecto de ampliación y modernización ha tenido en cuenta una serie de objetivos y criterios, entre los que destacan los siguientes:

- Planificación controlada y progresiva del crecimiento de la estación invernal, de manera que no se produzca ningún desequilibrio.
- Integración paisajística de las instalaciones.
- La disposición de los remontes y de las pistas debe tender, apoyándose en las características naturales del terreno, a optimizar la conectividad entre los diferentes sectores de la estación.
- Adaptación de la dificultad de las pistas a la tipología de la estación.
- Sostenibilidad, es decir, búsqueda constante del equilibrio entre los factores de desarrollo y el medio natural, económico, social y cultural, cuidando de no agotar la capacidad de carga del territorio.

El proyecto que se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria, consiste básicamente en las siguientes actuaciones:

- Adecuación y mejora del sistema de innivación artificial (INA).
- Mejora y ampliación de la balsa de almacenamiento de agua.
- Adecuación y revegetación de pistas de esquí. Consistente a su vez en varias actuaciones: Mejora y reperfilado de pistas, Snowpark, pistas asociadas al telesilla La Laguna, restauración ambiental de zonas degradadas y gestión de las aguas de lluvia.
- Sustitución del telesquí La Mora.
- Traslado del telesquí Ferradura.
- Sustitución del telesilla Laguna.

La estación invernal dispone actualmente de una instalación de producción de nieve artificial con 68 innivadores, que permite cubrir las necesidades de las principales pistas, aproximadamente unos 3,5 km. La instalación cuenta con una balsa de almacenamiento de 14.340 m³, y la central de producción está ubicada contigua a ésta. La citada balsa se rellena desde una captación ubicada en el fondo del propio valle, en el arroyo de la Chanada, e impulsada mediante una estación de bombeo de 60 m³/h a través de una tubería en la pista Autovía.

La adecuación y mejora del sistema de innivación artificial, así como sus alternativas, se circunscriben todas ellas a los terrenos de la estación invernal ya utilizados para la práctica del esquí o de sus infraestructuras auxiliares. Dado que la ubicación de los cañones se debe ajustar al trazado de las pistas, la propuesta de ubicación de los mismos se ha hecho en base al conocimiento de las mismas, verificando las zonas donde se puede esperar una mejor conservación de la nieve y priorizando la elección de tecnología que minimice el consumo de agua.

En definitiva, se opta por cañones con la tecnología más adecuada para cubrir las necesidades de la estación invernal, a la vez que propician la eficiencia de consumo de agua y la capacidad de producción/mantenimiento de nieve. Siempre dentro de la zona previamente antropizada.

Todo ello mediante diversas actuaciones para ampliar el sistema de producción de nieve en las pistas existentes y en las de nueva construcción, mediante desplazamiento de innivadores y la instalación de nuevos innivadores de alta presión y baja presión en el caso de ser necesarios, ampliación de la capacidad de bombeo y de la producción de aire comprimido, mejora de la eficiencia hidráulica de la redes de tuberías, la sustitución de uno de los transformadores de 1.000 kVA por otro de 1.600 kVA, etc.

La longitud total a innivar en la ampliación es de 2.547 m, con una superficie total de 53.104 m².

La nieve artificial no se puede fabricar siempre, sino que necesita de unas condiciones meteorológicas muy concretas (temperaturas menores de -2°C, baja humedad, y poco viento básicamente).

Sin embargo, de las pocas veces que se dan estas condiciones en la estación invernal, y se pone el sistema de innivación a funcionar (unas seis veces por temporada), se encuentra que en muchas ocasiones hay que detener la innivación por problemas de agotamiento de agua en la balsa. Debido a esta interrupción, no es posible alcanzar los espesores adecuados de nieve.

Los responsables de la estación invernal consideran que el problema del agotamiento prematuro del agua de la balsa en los episodios de innivación, es originado por tres causas principales: Volumen insuficiente de la balsa, problemas de filtraciones de la balsa, y escasa capacidad de recarga.

El promotor barajó varias alternativas como la de ubicar la balsa en otra localización o la de aumentar en altura la balsa existente para obtener mayor capacidad.

Pero finalmente se centra en proponer dos alternativas, la alternativa 1 de reparación profunda de la balsa sin realizar ampliación de volumen, y la alternativa 2 de ampliación de la balsa. El promotor selecciona y justifica la realización de la alternativa 2, que consiste en la ampliación de la balsa existente desmontando el dique actual y consiguiendo que la balsa ocupe toda la vaguada. De esta manera, se remodelaría el dique de la balsa, desmontando el dique lateral actual, para ampliar el dique de cierre hasta alcanzar la ladera opuesta. También esta alternativa 2 prevé la renovación de la impermeabilización de la balsa con la realización de un drenaje de fondo y la reconstrucción de la impermeabilización. De esta forma la balsa pasaría a tener una capacidad de 22.500 m³.

En cuanto a la adecuación y revegetación de las pistas de esquí el actual estado de las pistas fue analizado en la actualización del Plan Director '97, realizado en el año 2016. En él se pone de manifiesto la necesidad de realizar una serie de mejoras: Crear un área de debutantes ubicada en la zona intermedia de la estación invernal que esté equipada con una o varias cintas, ampliación de las pistas Abedules y Chagunachos, igualar la rasante de la pista La Cueva con el telesquí que circula en paralelo (La Mora), creación de las pistas asociadas al nuevo desembarque del telesilla La Laguna, creación de las pistas asociadas a la reubicación del telesquí Ferradura (Snowpark y Enlace), tendido del talud del desembarque de la llegada del telesilla La Braña y de la zona de la cinta corta de la zona de debutantes (cinta El Oso) y desmonte en la línea de subida del telesquí El Güechu para ensanchar un tramo de la pista de subida.

Asimismo, en la revisión del citado Plan Director se preveían una serie de medidas de restauración ambiental en las zonas más degradadas de la estación invernal, como los taludes con elevada pendiente y con graves síntomas de erosión, falta de vegetación sobre la plataforma de alguna de las pistas, erosión de plataforma de pistas y la mejora de la gestión del agua de escorrentía.

Todas estas actuaciones y sus alternativas, se circunscriben a los terrenos de la estación invernal ya utilizados para la práctica del esquí o de sus infraestructuras auxiliares.

Las características básicas de las actuaciones previstas serían la integración vegetal (hidrosiembra) en la zona de debutantes, la ampliación de las pistas «Abedules» y «Chagunachos», con la mejora del ancho de ambas pistas; el reperfilado de ciertos puntos para mejorar la geometría de la pista La Cueva, con movimientos de tierras con el objetivo principal de igualar la rasante de la pista con el telesquí La Mora que circula en paralelo; la construcción del nuevo telesilla La Laguna requiere la construcción de 3 trazados para conectar el nuevo remonte con las pistas existentes Abedules y Chagunachos; reubicación del telesquí Ferradura a una zona más segura frente al riesgo de avalanchas, se instalará entre la pista Chagunachos y el nuevo Snowpark y permitirá acceder a la pista Abedules gracias a un acceso desde el desembarque del telesquí; tendido del talud del desembarque del telesilla La Braña y ampliación de la zona ubicada en El Oso.

Asimismo, en la zona próxima, la cinta de la zona de debutantes El Oso limita con un talud de elevada pendiente, se prevé, por tanto, tender mediante aportación de tierras esta rampa para reducir su pendiente; mejora de la pista de subida del telesquí El Güechu ensanchando un tramo de la pista de subida del telesquí para facilitar la operación de las máquinas pisa pistas; protección contra el viento, señalización (balizas sobre palos y banderolas de advertencia) y redes de seguridad en los puntos de peligro. En la zona de la pista ampliada de Chagunachos, sobre el límite de plataforma de pista lado de relleno, debido a la peligrosidad del talud en caso de que un esquiador se salga del trazado, se dispondrán redes de seguridad tipo A. En el extremo del Snowpark y de la pista Enlace se prevé la instalación de barreras paraviento.

También están previstas medidas de restauración ambiental de zonas degradadas, actuando sobre los taludes también degradados, restauración de las plataformas de las pistas de esquí y otros puntos igualmente degradados de la estación invernal, así como la mejora de la gestión del agua de escorrentía, consistente en la canalización del agua mediante cunetas y un sistema de conducción de las aguas a la sala de bombeo.

Sustitución del telesquí La Mora, que alimenta a la pista azul La Cueva, adaptado a los debutantes-intermedios, contando para ello con 46 perchas. Este telesquí presenta

problemas de operación a causa de su envejecimiento. Esta actuación y sus alternativas, se circunscriben a los terrenos de la estación invernal ya utilizados para la práctica del esquí o de sus infraestructuras auxiliares.

El nuevo telesquí La Mora se justifica sobre la base de que la mejor alternativa es la mejora tecnológica de la instalación por un remonte de nueva generación, que logrará menos intervenciones de reparación y de sustitución de elementos, así como mejores rendimientos energéticos. Además, con la sustitución prevista en este proyecto, se amplía la capacidad actual del remonte que es inferior a 720 p/h, hasta los 750 p/h exigidos para el nuevo telesquí de pinza fija. Se proponen varias alternativas, el trazado seleccionado para el nuevo telesquí es rectilíneo y seguiría la misma trayectoria que el remonte al que sustituye, si bien, el embarque se situaría unos 25 m aguas abajo y el desembarque unos 10 m aguas arriba, es decir, la longitud de pista se alargaría unos 35 m respecto al telesquí actual.

Traslado del telesquí Ferradura, este remonte da acceso a 2 pistas rojas paralelas al mismo: Neveiru y Pechxada. La capacidad de subida teórica es de 720 p/h, contando para ello con 39 perchas. Este telesquí en su parte superior, es decir, el retorno del remonte, se localiza en una zona en la que, debido a la pendiente del terreno, se genera un riesgo de deslizamiento de nieve cuando ésta se «corta» al acondicionar la rampa de desembarque. Es por este motivo por lo que se ha considerado el desplazamiento del citado telesquí a una zona segura, y que dé, además, servicio a una parte creciente de la clientela que demanda una zona de «Snowpark».

Se proponen y justifican varias alternativas, escogiéndose una de ellas debido al alejamiento de la zona de avalanchas que interfieren con la situación actual, limitando el peligro derivado de un alud, garantizando el fácil acceso a las pistas Chagunachos y Snowpark según abandonen los esquiadores el remonte hacia el lado izquierdo o derecho, respectivamente, y facilitando el acceso a la pista Abedules desde el desembarque del telesquí. Por tanto, con la alternativa escogida, el telesquí se reubicaría entre la pista Chagunachos y Snowpark. Está previsto reutilizar los diferentes elementos mecánicos (torres y equipos de línea, estación motriz, perchas telescópicas, equipos eléctricos, local de mando, etc.) del telesquí diseñado en la nueva ubicación.

Sustitución del telesilla Laguna, este remonte da acceso a la pista verde La Escuela, la pista azul Autovía de Arbás, a las pistas rojas de Abedules, Stadium, El Tubo, y Serbales (estas últimas, recorriendo el primer tramo de la pista azul anteriormente citada). La antigüedad de este telesilla, su baja capacidad de transporte, sus elevadas tasas de utilización (en valores de saturación según el Plan Director 97) y el coste de su mantenimiento y eventuales puestas en conformidad necesarias para seguir garantizando la seguridad de los pasajeros justifican su sustitución. Se trata de un remonte construido en el año 1988 que ya ha entrado en una fase en la que se deberían realizar, según la norma EN1709, grandes inspecciones cada 5 años.

Se justifica la necesidad de un nuevo telesilla por diversas razones (renovación tecnológica, reducción de las actuaciones y elevado coste de mantenimiento, mayor comodidad para los usuarios, mayor capacidad de transporte, etc.) y los motivos que han llevado a escoger la tecnología de telesilla de pinza fija. Se proponen varias alternativas para el trazado del nuevo telesilla, que será rectilíneo y con una trayectoria similar a la línea actual del telesilla La Laguna, si bien, la línea del nuevo telesilla ascenderá hasta una cota superior, con una ascensión de 935 m en dirección suroeste hasta la estación de desembarque.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto no presenta coincidencia territorial con Espacios Naturales Protegidos, siendo coincidente respecto a Red Natura 2000 con la ZEC Y ZEPA (ES0000210) «Alto Sil».

Coincidentes con la zona donde se va a ejecutar el proyecto se han descrito los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

- 4030 «Brezales secos europeos».
- 4060 «Brezales alpinos y boreales».
- 6510 «Prados pobres de siega de baja altitud» (*Alopecurus pratensis*, *sanguisorba officinalis*).
- 8130 «Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos».

En el ámbito de afección del proyecto o en zonas próximas se señala la siguiente lista de taxones protegidos:

- *Dryopteris carthusiana* (Vill. H. P. Fusch), categoría de protección 3 Atenc. Pref.
- *Eryngium duriaei* J. Gay ex Boiss, categoría de protección 3 Atenc. Pref.
- *Geranium pratense* L., categoría de protección 3 Atenc. Pref.
- *Geranium dolomiticum* Rothm, categoría de protección 1 En Pel.
- *Gentiana lutea* subs. *aurantiaca* Lainz, categoría de protección 4 Aprov.
- *Lycopodium clavatum* L., categoría de protección 3 Atenc. Pref.
- *Narcissus pseudonarcissus* L., categoría de protección 4 Aprov.
- *Narcissus bulbocodium* L., categoría de protección No prioritaria.
- *Narcissus asturiensis* (Jordan) Pugsley, categoría de protección No prioritaria.
- *Pulsatilla rubra* Delarbre, categoría de protección 3 Atenc. Pref.
- *Sideritis lurida* Gay, categoría de protección 3 Atenc. Pref.
- *Spergula viscosa* Lag., categoría de protección 3 Atenc. Pref.
- *Scrophularia herminii* Hoffmanns & Link, categoría de protección No prioritaria.
- *Taxus baccata* L., categoría de protección 3 Atenc. Pref.
- *Festuca elegans* Boiss, categoría de protección No prioritaria.
- *Baldellia alpestris* (Cosson) Vasc, categoría de protección 3 Atenc. Pref.

La actividad pretendida se encuentra dentro de los ámbitos del Plan de Recuperación del Oso Pardo y el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico. En relación a ello, en el estudio de impacto ambiental presentado como separata, se realiza estudio y cartografía específica, en la que el promotor establece que la propia estación invernal no impide la conectividad del territorio con las principales especies objeto de análisis, el Oso pardo y el Urogallo cantábrico.

En el estudio de impacto ambiental se identifican diversos cotos de caza dentro del término municipal de Villablino, no obstante el proyecto no tiene incidencia respecto a la actividad cinegética en ninguna de sus fases. Del listado que se presenta son los cotos LE-10.044 y LE-10.119 los que por su proximidad podrían verse afectados de forma indirecta, si bien el proyecto se ejecuta dentro de la misma zona ya destinada a estación invernal, por lo que los cotos no van a perder superficie, ni se van a generar molestias mayores sobre la caza.

Los cauces de agua localizados en el área de estudio son el río de Caboalles y el arroyo de Chanada o de la Cañada (uno de sus afluentes). El río de Caboalles se sitúa al oeste y sur de la zona a evaluar, mientras que el arroyo de Chanada está al este de dicha zona.

Respecto a arqueología y patrimonio cultural, el proyecto evalúa e identifica unas zonas de afección que las denomina «Zonas de Riesgo de Arqueológico» (ZRA) y que son las de:

- San Cloyo/San Cloido.
- Las Miras.
- Fuente el Güecho.

Las dos primeras zonas, en el área base de la estación invernal y coincidente en cuanto a la ubicación de las Miras 1 y 2, inmediatas a la ZRA San Cloyo. El riesgo puede venir por:

- El paso de vehículos de gran tonelaje hacia el resto de la estación invernal, para retirada de pilonas-columnas, re-envíos y tendidos de los medios mecánicos a sustituir o para la construcción de los nuevos.
- Tránsito de maquinaria destinada a movimientos de tierras.
- Tránsito de vehículos de suministro externos a las empresas adjudicatarias.
- Ocupación por parque de maquinaria y acopios.

Dichos riesgos se habrán de reevaluar tras la adjudicación de la obra civil y en la fase de replanteo, continuando en el desarrollo de la obra y dentro del Plan de Vigilancia Ambiental con el necesario seguimiento arqueológico en obra que se iniciaría con el balizamiento de elementos existentes (miras) y la disposición de espacios de acopio, almacenamiento y parque de maquinaria en zonas actualmente antropizadas (espacios del aparcamiento sobre rellenos).

Respecto a la zona de Fuente el Güecho, si fuera necesario y se aprobara la eliminación de algún tramo del muro de cierre de fincas existente y descontextualizado

parcialmente. Tras el desbroce de su zona perimetral, debería elaborarse su documentación gráfica. Por ello, en el Plan de Vigilancia Ambiental, deberá atender las necesidades de esta zona en particular.

El yacimiento arqueológico conocido más próximo a la estación invernal es la *mina romana de la Fleitina*, el cual se encuentra suficientemente alejado de las actuaciones de obra civil planteadas, a mayor cota, y no constituyendo zona de tránsito de maquinaria, ni riesgo de afección.

Tras la consulta de la cartografía de montes de utilidad pública del municipio, la actividad no comparte superficie con ellos, encontrándose cercanos al área de estudio los siguientes:

- Monte de utilidad pública n.º 268 «Carracedo y agregados».
- Monte de utilidad pública n.º 271 «Chau del Fuego y La Mata».
- Monte de utilidad pública n.º 279 «Peña-Porcera y agregados».

De acuerdo con el estudio y catalogación de lugares de interés geológico (LIG) de la provincia de León, en el área de estudio no se localiza ninguno. Aunque existen en el municipio de Villablino dos: El LIG «*Valle de Lumajo*» (24202-GEO-002) y el LIG «*Cuenca Estefaniense del Feixolín*» (24202-GEO-042).

De todas las actuaciones pretendidas, el promotor ha estudiado previamente las posibles alternativas de localización o de ejecución técnica, tal y como se ha podido comprobar en los apartados del estudio de impacto ambiental presentado. Así, de todas las acciones que conlleva el proyecto se presenta en el estudio de impacto ambiental las siguientes alternativas definidas para el proyecto de ampliación y modernización de la estación invernal valle Laciana-Leitariegos:

- Alternativa 0: Consistente en la no actuación, continuándose con la situación actual no realizándose ninguna de las actuaciones descritas.
- Alternativa 1: Consiste en la ampliación y modernización de toda la instalación tomada en su conjunto, donde destacan: La reparación de la balsa en profundidad; mantener el telesquí La Mora en su localización actual renovándolo mediante pinza desembragable; mantener el telesquí Ferradura en la actual zona, pero girándolo, manteniendo parte de las pistas existentes y creando otras; y la renovación del telesilla La Laguna con el mismo trazado pero aumentándolo hasta situar el desembarque en la cota 1.798,91 m mediante pinza desembragable.
- Alternativa 2: Consiste en la ampliación y modernización de toda la instalación tomada en su conjunto, donde destacan: La ampliación de la balsa mediante la ampliación de la capacidad de la misma; mantener el telesquí La Mora en su localización actual renovándolo mediante pinza fija y alargando su longitud en 35 metros; trasladar el telesquí Ferradura al otro lado de la pista Chagunachos para facilitar el acceso a ésta y al Snowpark, por lo que las pistas de la anterior ubicación se restaurarían; y la renovación del telesilla La Laguna con el mismo trazado pero aumentándolo hasta situar el desembarque en la cota 1.798,91 m mediante pinza fija.

El estudio de impacto ambiental incluye un inventario ambiental con una descripción detallada de los factores más importantes de la zona como son: Climatología, hidrogeología, geología, fauna, vegetación, paisaje, medio socioeconómico, planeamiento urbanístico y patrimonio cultural, entre otros.

La finalidad del inventario es poder calcular con los datos que existen, el impacto generado sobre el medio, diferenciando entre la situación actual y la resultante una vez que finalice la obra y el proyecto se encuentre en su fase de explotación. También se incluye un apartado de vulnerabilidad del proyecto, con sendos apartados de riesgos naturales y tecnológicos, y un análisis preliminar de posibles riesgos catastróficos.

Mediante una matriz de doble entrada se identifican y valoran impactos, se recogen por una parte, todas las acciones del proyecto (17 acciones) y por otra, las características del medio (19 factores) ordenados en los grandes factores ambientales (aire, suelo, agua, biodiversidad, socioeconómica, paisaje e interacciones) y éstos a su vez subdivididos en grupos, algunos de ellos recogen a su vez varias cualidades del medio para hacer una matriz manejable.

De la combinación de ambas resultan 323 impactos o vectores causa/efecto posibles, si bien se han identificado para su descripción 69 impactos, 22 corresponden a la fase de construcción que es en la fase en la que tiene 5 acciones que pueden producir impactos, 30 impactos se generan en la fase de explotación provocados por otras 9 acciones, por último en la fase de desmantelamiento o abandono ordenado, se recogen 17 impactos, provocados por 3 acciones.

Para determinar la importancia se diseña una fórmula que viene a integrar las diferentes cualidades que define cada uno de los impactos, cumpliendo la tipificación de los impactos que exige la normativa. Donde se da el doble de importancia a la persistencia y a la extensión, a la vez que la acumulación actúa como un factor multiplicador de la recuperabilidad y de la reversibilidad que a su vez se consideran con el doble de importancia que la inmediatez y el momento.

El valor de importancia se transforma en un valor relativo, entre 0 y 1, mediante una transformación lineal, para ajustar el valor máximo posible (54, para los impactos negativos y 24 para los positivos) y el mínimo (10 para los impactos negativos y 8 para los positivos). Como consecuencia, a partir de la magnitud y la importancia se obtiene una matriz resultante, cuyos valores pueden oscilar entre 0 y 1, dependiendo de la ponderación con la que se trata a cada factor del medio.

Para finalizar, el promotor realiza una valoración global de los impactos, considerando que la Alternativa 2 es la más favorable desde el punto de vista medioambiental, ya que tiene una mayor valoración positiva de los impactos y una menor valoración negativa, estando ésta en el rango de compatible con el medio ambiente.

El estudio de impacto ambiental también incluye un apartado de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, con medidas adoptadas para cada una de las fases de construcción y explotación.

Respecto a la protección de la calidad de las aguas, entre otras, el estudio indica la realización de las siguientes medidas protectoras:

- Se minimizará la presencia de partículas en suspensión, tierras, restos de vegetación o cualquier otro contaminante del agua, durante la ejecución de las obras. Para ello, se aislarán convenientemente las zonas de paso de la

maquinaria y de excavación y zanjas, en especial en la realización de la balsa de agua, para evitar que las partículas alcancen los cauces. Para ello se establecerán si son necesarias barreras artificiales en los terrenos, o balsas de decantación para el cauce, las cuales se limpiarán con frecuencia y se desmantelarán al final de las obras.

- Los almacenamientos temporales de materias primas y residuos peligrosos estarán siempre protegidos de la lluvia y del contacto directo con el suelo natural, dotándose de elementos con el fin de evitar que el suelo y las aguas se contaminen.
- En caso de ser necesario el vaciado de la balsa al arroyo de la Chanada, ésta agua (para acciones de mantenimiento, reparación, etc.) se desaguará al arroyo durante los días necesarios para no incrementar el caudal del arroyo por encima del doble del caudal que en dicho momento lleve o deba llevar, para evitar modificaciones en la dinámica ecológica del arroyo y que las especies animales puedan verse afectadas.
- No está previsto el uso de aditivos para mejorar la generación de nieve artificial. No obstante, en caso de utilizarse, será necesario solicitar permiso expreso para el uso de los mismos ante la Consejería de Medio Ambiente, la cual tras evaluar las posibles repercusiones ambientales (positivas y negativas) dictaminará sobre la conveniencia o no de su uso.

El citado estudio considera que dado que el proyecto actual se desarrolla sobre un territorio ya antropizado y coincidente con el histórico, no se considera oportuno el desarrollo de nuevas medidas compensatorias. No obstante, como anejo al estudio de impacto ambiental se incluye un análisis del estado de las repoblaciones establecidas como medida compensatoria en la declaración de impacto ambiental formulada en el año 1999.

Por último, se incorpora al estudio de impacto ambiental un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, en el que se diseñan, justifican, valoran y planifican las actuaciones a llevar a cabo durante la vigilancia y control ambiental de las fases de construcción, explotación y abandono.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Documento de alcance. El 4 de octubre de 2017 la Diputación Provincial de León remite al Ayuntamiento de Villablino, el documento inicial «plan de ampliación y modernización de la estación invernal valle de Laciana-Leitariegos».

En virtud de la Resolución de 18 de octubre de 2017 de la alcaldía del municipio de Villablino, el 23 de octubre de 2017 el Ayuntamiento de Villablino traslada su solicitud, junto con la documentación técnica correspondiente, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, para que con carácter previo al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de manera potestativa, tal y como indica el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano ambiental elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

Consultas previas. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de León considera que la documentación presentada incluye el contenido mínimo exigido en la normativa

ambiental e inicia el trámite de consultas previas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Gobierno del Principado de Asturias.
- Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León.
- Servicio Territorial de Fomento de León.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Ayuntamiento de Villablino.
- Ayuntamiento de Cangas de Narcea.
- Junta Vecinal de Caboalles de Abajo.
- Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.
- Fundación Oso Pardo.
- Asociación para la Conservación del Urogallo.
- Ecologistas en Acción.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de León remite el 26 de abril de 2018 a la Diputación Provincial de León el documento de alcance para la elaboración del correspondiente estudio de impacto ambiental.

Con fecha 5 de noviembre de 2019 tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, por parte de la entidad promotora, el estudio de impacto ambiental y el proyecto «ampliación y modernización de la estación invernal valle de Laciana-Leitariegos», acompañada de diferente documentación en formato digital.

Información pública. El órgano ambiental, en aplicación de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición adicional primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y consecuentemente de conformidad con lo establecido en el artículo 55.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, dado que la actividad evaluada no está sometida al régimen de licencia ambiental por tratarse de una actuación sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, estando a su vez sujeta al régimen de comunicación ambiental, acordó someter a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental.

Por consiguiente, se ha publicado anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 229, de fecha 27 de noviembre de 2019. La documentación técnica también ha podido ser examinada, durante un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el citado Boletín Oficial de Castilla y León, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, así como en la página web de la Junta de Castilla y León (Medio Ambiente / Participación y educación ambiental / Participación ciudadana

/ Procedimiento de información pública), a los efectos de que puedan formularse cuantas alegaciones y observaciones se consideren oportunas.

Con fecha 21 de enero de 2020 el Ayuntamiento de Villablino remite diligencia acreditativa de exposición en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como en el tablón electrónico del citado Ayuntamiento, del anuncio de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, desde el día 27 de noviembre de 2019 hasta el día 17 de enero de 2020, ambos inclusive.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano ambiental, en aplicación de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición adicional primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y consecuentemente de conformidad con lo establecido en el artículo 55.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, efectuó el trámite de consultas.

Han sido consultadas las siguientes Administraciones Públicas y personas interesadas:

- Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca del Principado de Asturias.
- Subdelegación del Gobierno en León, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León, que adjunta el acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- Servicio Territorial de Fomento de León, que emite informe.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, que emite informe.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, que emite informe relativo a la afección al medio natural del proyecto.
- Cámara Oficial de Comercio de León.
- Ayuntamiento de Villablino, que emite informe.
- Fundación Oso Pardo, que realiza alegaciones.
- Asociación para la Conservación del Urogallo, que realiza alegaciones.
- Ecologistas en Acción, que realiza alegaciones.

Inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con fecha 3 de noviembre de 2020 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León recibe del órgano sustantivo,

Ayuntamiento de Villablino, el expediente completo de evaluación de impacto ambiental ordinaria para realizar el análisis técnico del mismo.

El expediente contiene diferente documentación aportada por el promotor, en concreto consta de:

- Un proyecto global denominado «Ampliación y modernización de la estación invernal valle de Laciana-Leitariegos», que incluye los proyectos de cada una de las actuaciones previstas, Balsa de Abastecimiento, Instalación de nieve artificial, Revegetación de pistas, del telesilla La Laguna y de los telesquíes Ferradura y La Mora, con sus correspondientes memorias, pliegos, presupuestos, planos, estudios de seguridad y salud y anexos, ubicados en el término municipal de Villablino (León), firmados en octubre de 2019.
- Un estudio de impacto ambiental del proyecto «Ampliación y modernización de la estación invernal valle de Laciana-Leitariegos», en el término municipal de Villablino (León), elaborado en julio de 2020.

Con fecha 21 de febrero de 2020, finalizados los trámites establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 38 de la citada Ley, se remite a la entidad promotora, copia de los informes y alegaciones recibidas. Igualmente con fecha 11 de marzo y 10 de julio de 2020 se remiten sendos informes de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, todo ello para su conocimiento y consideración, en su caso, en una nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

Igualmente, se remite copia del escrito del Director General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, en respuesta a la solicitud de la Diputación Provincial de León, relativa a la tramitación de la evaluación ambiental del proyecto, en concreto en relación a la determinación del órgano responsable para llevar a cabo los trámites de información pública y consultas regulados en los artículos 36 y 37 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Las alegaciones esgrimidas por la Fundación Oso Pardo en su escrito de 7 de enero de 2020 indica que cualquier cambio o ampliación de la estación invernal puede tener una repercusión importante en la conservación de la especie *Ursus arctos*. Por lo que, la citada Fundación considera imprescindible que durante la fase de construcción se realice un seguimiento continuo del oso pardo con el fin de prevenir impactos no deseados, pues el seguimiento trimestral o anual establecido por el promotor en el estudio de impacto ambiental resultaría infructuoso.

Las alegaciones realizadas mediante escrito de 2 de diciembre de 2019 por la Asociación para la Conservación del Urogallo pone de manifiesto la mortalidad de aves por colisión con infraestructuras con cableado aéreo, e indicando que en otras estaciones invernales como las ubicadas en Los Pirineos o Los Alpes han tomado medidas preventivas para la reducir el impacto de colisión con el cableado aéreo de telesillas y otras infraestructuras. La Asociación para la Conservación del Urogallo indica que en el estudio de impacto ambiental esta afección no ha sido recogida, y que por lo tanto, esta circunstancia sea analizada y se propongan medidas adecuadas para reducir y evitar los

riesgos de mortalidad de la especie. También recoge que las medidas que puedan ser propuestas sean extensibles a todas las infraestructuras de cableado aéreo de la estación invernal.

Ecologistas en Acción en su escrito de 14 de enero de 2020 solicita en sus alegaciones que se suspenda la tramitación del expediente por incompatibilidad del proyecto con la preservación de la Red Natura 2000, insta al promotor y órgano sustantivo a la reconversión de la estación invernal de Leitariegos en un enclave destinado a la práctica de actividades respetuosas con la naturaleza y el medio ambiente; y en el caso de continuar con el proyecto se diera traslado al Ministerio de Transición Ecológica para su evaluación de impacto ambiental debido a su efecto negativo sobre espacios protegidos de la Red Natura 2000 en dos comunidades autónomas y sobre especies en peligro de extinción del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

A la vista de los informes recibidos y teniendo en cuenta la documentación previa remitida, la entidad promotora responde a las diferentes consideraciones expuestas en los informes y alegaciones, mediante un documento de «Respuestas a alegaciones del Proyecto y EIA de la Ampliación y modernización de la Estación Invernal Valle de Laciana-Leitariegos», de fecha julio de 2020.

El citado documento da respuesta manifestando lo siguiente:

Sobre las alegaciones de la Fundación Oso Pardo se indica que en el apartado del estudio de impacto ambiental en las Medidas correctoras, subcapítulo 6.1.1. Fase de construcción, apartado de «Biodiversidad. Fauna», se expone que se garantizará en todo momento la conectividad del territorio en relación con el oso pardo, realizando para ello un seguimiento de dicha especie en los límites de la propia estación para garantizar que, en caso de cierta proximidad del oso pardo y acceso a la propia estación invernal, se produzca un receso de las obras hasta que el oso pardo abandone los terrenos de la propia estación. En caso de que esta situación se produjera, se activaría un protocolo de protección tanto para el propio oso (detención de las actividades) como para el propio personal que realiza las obras para evitar riesgos de ataques y de interferencias con dicha especie. Respecto al seguimiento trimestral o anual se refiere a la realización de Informes para presentar a la Administración y al promotor.

Respecto a las alegaciones efectuadas por la Asociación para la Conservación del Urogallo, el estudio de impacto ambiental recoge la información conocida sobre las áreas de urogallo de las dos Comunidades Autónomas en la zona de actuación y se ha realizado un estudio específico al respecto. Dicho estudio se recoge en el «Anexo XV. Separata Urogallo». En el Anexo se localizan éstas áreas y se aproximan las posibles zonas de comunicación, todas ellas situadas al noroeste de la estación invernal y fuera de la influencia de la misma. Pese a que no existe constancia de choques de ninguna especie con el cableado de la estación invernal, la Diputación Provincial de León analizará las posibilidades de señalización del cableado ya existente en la estación invernal y se requerirá que el cableado de las nuevas instalaciones disponga de las medidas preventivas adecuadas al efecto (conforme se establece en el apartado 7. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Punto 7.1 Fase de construcción. Fauna, del Estudio de Impacto Ambiental).

En cuanto a las alegaciones formuladas por Ecologistas en Acción el documento analiza las mismas, y responde que entre los informes emitidos durante la fase de consulta a las administraciones se ha realizado el relativo a las afecciones sobre el medio natural

y hay conclusiones al respecto, considerando que no se causará perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y dictando una serie de condiciones al respecto. En cuanto a la reconversión de la estación invernal, la respuesta ofrecida por el promotor considera que el proyecto presentado ofrece una solución ambientalmente viable y respetuosa con los valores de la zona, a la vez que cumple las necesidades/demandas de modernización de la estación y de mejora del servicio que se ofrece a los usuarios, contribuyendo todo ello a la diversificación económica y la promoción del territorio. Y respecto a trasladar el expediente al Ministerio, el promotor indica que el proyecto se localiza únicamente en la provincia de León.

Todos los informes emitidos y alegaciones se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente declaración de impacto ambiental y proponen medidas protectoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los referidos a:

Afección a las aguas. Obra en el expediente informe de marzo de 2020 de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, el cual concluye que tras el análisis de la documentación presentada, en lo que respecta a sus competencias, emite un informe favorable al proyecto por entender que, de llevarse a cabo de acuerdo a la documentación presentada, no se producirán impactos significativos sobre el medio hídrico.

No obstante, en dicho informe recuerda que cualquier tipo de actuación en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces precisa de autorización por parte del organismo de cuenca, igualmente si precisase el proyecto mayor dotación de agua, deberá solicitarse la correspondiente modificación de concesión de aguas.

Afección del proyecto por riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes. La Sección de Protección Civil, en su informe de 20 de noviembre de 2019, indica que el municipio de Villablino en cuanto al riesgo de inundaciones, presenta un índice de riesgo potencial bajo. En relación al riesgo de incendios forestales, presenta un Índice de Riesgo local muy alto y un Índice de Peligrosidad también muy alto. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera y ferrocarril es bajo. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

El informe de la Sección de Protección Civil concluye que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia personas, sus bienes y el medio ambiente. No obstante, establece que si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación del proyecto pudiera potencialmente aumentar el riesgo citado, deberá actualizarse el análisis de riesgos, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

Afección al patrimonio cultural. Consta en el expediente acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 30 de octubre de 2019, relativo al proyecto analizado, en el que se incluye el informe del arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León, que propone una serie de recomendaciones sobre las obras a realizar, que han sido tenidas en cuenta en la presente declaración de impacto ambiental.

Afección sobre el régimen de urbanismo. De acuerdo con el informe del Servicio Territorial de Fomento de León, el municipio de Villablino cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, según acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de

10 de octubre de 2012 y publicado en el B.O.C. y L. de 2 de noviembre de 2012, siendo municipal la competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico.

El informe urbanístico de la arquitecta municipal del Ayuntamiento de Villablino indica que las actuaciones del proyecto se sitúan en Suelo Rústico, calificado SG-EQ-DE «Estación invernadero de Leitariegos», Sistema General de Equipamiento público para uso deportivo, recreativo y de ocio.

Las obras públicas, infraestructuras e instalaciones vinculadas previstas, en el Plan Director de la estación invernadero vigente o en el Plan Especial que se redacte, así como la rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes, son usos permitidos, previa licencia urbanística y autorizaciones, según la normativa sectorial.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. El informe emitido al respecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, concluye que no existe coincidencia geográfica del proyecto con espacios incluidos en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León. Por otra parte, el informe señala que existe coincidencia geográfica con lugares incluidos en la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Alto Sil» y Zona de Especial Conservación (ZEC) «Alto Sil», una vez analizadas y valoradas las actuaciones previstas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumpla con el condicionamiento propuesto en el citado informe y que se incluye en esta declaración de impacto ambiental. Estas conclusiones junto con las condiciones del citado informe constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

También se indica en el informe que existe coincidencia geográfica del proyecto con los ámbitos de aplicación de los Planes de Recuperación del Oso pardo y del Urogallo cantábrico. Si bien se considera que es compatible con los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Recuperación del Oso Pardo en Castilla y León y en el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico en Castilla y León, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas, que han sido tenidas en cuenta en esta declaración de impacto ambiental.

Se hace constar en el informe que, consultada la información disponible en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, en el ámbito de afección del proyecto se ha señalado la presencia de taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, considerando que las distintas actuaciones previstas no suponen afección a dichas especies, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas y que son incluidas en esta declaración de impacto ambiental.

Con respecto a la figura de protección Microrreserva de Flora, se constata que no existe coincidencia.

Se comprueba que no existe coincidencia con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo. Igualmente,

tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas se comprueba que no existen coincidencias con montes de utilidad pública ni con vías pecuarias.

También se proponen condiciones para evitar que se produzcan procesos de degradación o afecciones relevantes en los ecosistemas acuáticos, así como en la fauna piscícola y en su aprovechamiento. Estas condiciones se incluyen también en esta declaración de impacto ambiental.

Analizadas las actuaciones propuestas en el proyecto, no es previsible que tengan afecciones apreciables sobre hábitats, especies de interés o poblaciones cinegéticas, siempre que se cumplan las condiciones propuestas.

Por último, se indican una serie de condiciones para la prevención de incendios forestales, en orden al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León, aprobado por Acuerdo 274/1999, de 28 de octubre, de la Junta de Castilla y León.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, las medidas protectoras y correctoras del Proyecto, del Estudio de Impacto Ambiental y del Programa de Vigilancia Ambiental, en cuanto sean compatibles con aquellas, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.* La presente declaración de impacto ambiental se refiere al proyecto denominado «Ampliación y modernización de la estación invernal valle de Laciana-Leitariegos» y su estudio de impacto ambiental, que tiene previsto la realización de distintas actuaciones (Balsa de abastecimiento, instalación de nieve artificial, revegetación de pistas, del telesilla La Laguna y de los telesquíes Ferradura y La Mora), ubicado en el término municipal de Villablino (León), promovido por la Diputación Provincial de León.

2. *Autorizaciones.* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo y cualquier otra que resulte afectada por la ejecución de las obras proyectadas.

En el desarrollo del proyecto se deberá tener presente lo señalado en la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como en el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 10 de octubre de 2012 y publicado en el B.O.C. y L. de 2 de noviembre de 2012.

Según el artículo 306 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los actos de uso del suelo sujetos a autorización en suelo rústico conforme a los artículos 59 a 65 deben obtener dicha autorización previamente al otorgamiento de licencia urbanística, salvo si están previstos y definidos en un Plan o Proyecto Regional aprobado conforme a la legislación sobre ordenación del territorio.

La competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde en este caso al municipio de Villablino al contar con Plan General de Ordenación Urbana.

3. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, considera que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de los siguientes lugares incluidos en Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «*Alto Sil*» y Zona de Especial Conservación (ZEC) «*Alto Sil*», siempre y cuando se cumplan las condiciones que se recogen en el citado informe y que han sido incluidas en el apartado de medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Oso Pardo en Castilla y León y el Plan Conservación del Urogallo Cantábrico, siendo las actuaciones proyectadas compatibles con los objetivos de conservación establecidos en los mismos.

No existe coincidencia territorial del proyecto con la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León, con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León, montes de utilidad pública ni vías pecuarias.

Igualmente no es previsible que existan afecciones apreciables sobre hábitats, especies de interés o poblaciones cinegéticas, siempre que se cumplan las condiciones propuestas en la declaración de impacto ambiental.

4. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado, son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto, en el estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a las incluidas en esta declaración de impacto ambiental:

- a) *Protección de la fauna.*– De forma previa y general, al inicio de los trabajos se identificarán las zonas de actuación junto con los Agentes Medioambientales de la Comarca, a fin de designar al personal encargado de controlar el desarrollo de los mismos, y al objeto de constatar la presencia o no de especies protegidas susceptibles de afección por los trabajos proyectados, mediante inspección y muestreo de la zona. En caso afirmativo, la ejecución de las actuaciones se deberá ajustar al período que se establezca más apropiado por los citados Agentes Medioambientales, en función del ciclo biológico de las especies presentes.

Se extremarán las precauciones respecto a ruido y polvo durante el período de refugio invernal de la especie oso pardo (de 1 de diciembre a 30 de abril). Con antelación mínima de 2 meses al inicio de los trabajos, se realizará un seguimiento continuo y específico sobre la población de oso pardo; este seguimiento se realizará de forma coordinada con los Agentes Medioambientales y la patrulla de seguimiento de especies protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, con el fin de confirmar si hay presencia de ejemplares de oso pardo

en el entorno, y si es necesario establecer medidas adicionales en cuanto al cronograma de trabajo.

Este seguimiento continuo se mantendrá durante la fase de ejecución de las obras y, si se detectase presencia de ejemplares de la especie oso pardo, urogallo cantábrico, o de cualquier otra especie silvestre protegida o de interés comunitario, se deberá contactar con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León con el fin de adaptar el calendario de las trabajos, en caso de resultar necesario.

Se deberá comunicar a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente el inicio de los trabajos, manteniéndose informado en todo momento al personal del desarrollo de los mismos y de cualquier incidencia que pueda surgir.

En caso de que se detecte la presencia de cualquier otra especie protegida durante el desarrollo de los trabajos, incluidas las de los anexos de la Ley 42/2007, o que las actuaciones estén próximas a una plataforma de nidificación de alguna de las especies catalogadas como «vulnerable» o «en peligro de extinción», se pondrá en conocimiento de los Agentes Medioambientales por si fuese necesario adaptar el calendario de la actividad.

En caso de que sea precisa la corta o poda de algún ejemplar arbóreo o el desbroce de vegetación, se deberá realizar un señalamiento para constatar la presencia o no de otras especies de aves susceptibles de afección por dichos trabajos, mediante inspección y muestreo previo de la zona. En caso afirmativo, la ejecución de las actuaciones se deberá ajustar al período que se establezca más apropiado, en función del ciclo biológico de las especies localizadas.

Las zanjas que sea necesario realizar permanecerán abiertas el mínimo tiempo posible, y mientras permanezcan abiertas, se modelarán en forma de rampa para proveer de vías de escape a los ejemplares de fauna que pudieran caer en su interior.

Se respetarán las zonas que tengan relevancia en el hábitat para la conservación de las especies animales, por escasez de estos valores naturales, en cuanto a la alimentación, abrigo, reproducción y cría (linderos de fincas, matas, zarzas, arbustos, matorrales, majanos, chozos, puntos de agua: Manantiales, captaciones, fuentes, arroyos, regatos, agua embalsada, etc.).

Se tomarán medidas preventivas para evitar o reducir el riesgo de impacto por colisión de aves y otras especies, contra el cableado aéreo de telesillas, telesquíes y otras infraestructuras, mediante una señalización de los cableados de nueva instalación y de los ya existentes, de forma que se hagan más visibles, pudiendo usar dispositivos similares a los empleados en las líneas eléctricas.

Durante el primer año tras la ejecución de las obras, se realizará una búsqueda mensual intensiva de cadáveres de fauna silvestre o cualquier resto de aves o quirópteros, con el objetivo de detectar mortalidad por colisión en el cableado de los telesillas y telesquíes. La metodología del segundo y posteriores años responderá a los resultados obtenidos durante el primer año de seguimiento.

Respecto a la actividad cinegética, se prohíbe destruir, deteriorar, retirar y alterar la ubicación o posición de los carteles o señales indicadores de la condición cinegética de un terreno, induciendo a error sobre ella. Si como consecuencia de las obras se eliminaran señales «de cualquier orden», indicadoras de cotos privados de caza, estas se repondrán en su lugar correspondiente conforme a la legislación vigente.

Los trabajos deberán circunscribirse al máximo a la zona de ejecución del proyecto, de manera que se reduzcan las molestias a las especies cinegéticas.

Se instalarán rampas y otro tipo de infraestructuras que faciliten la salida de animales que puedan caer accidentalmente en la balsa de almacenamiento de agua.

- b) *Protección de la vegetación.*— De forma general se tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar en la medida de lo posible la afección a la vegetación natural existente, tanto arbórea como arbustiva, tanto en las zonas objeto del proyecto así como en las colindantes, tales como el replanteo y el balizamiento.

La afección a la vegetación se reducirá a aquella que resulte estrictamente imprescindible para la correcta ejecución de los trabajos.

Previo al inicio de los trabajos, el promotor realizará una prospección del área de actuación del proyecto con el fin de identificar la presencia la especie *Geranium dolomiticum* catalogada en Peligro de Extinción. En caso de que se detectara, se tomarán medidas adecuadas para su conservación, valorándose en todo caso su trasplante y minimizándose en lo posible la afección para la especie.

En caso de que se detecte la presencia de otras especies protegidas durante el desarrollo de los trabajos, incluidas las de los anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y las del Catálogo de Flora Protegida, se pondrá en conocimiento de los Agentes Medioambientales por si fuese necesario adaptar el calendario de la actividad.

Debido a la presencia de abundante matorral y de plantas encontradas muertas, en distintos porcentajes, en los rodales de repoblación realizados por la Diputación Provincial de León, en base al Plan de recuperación del hábitat del oso, según lo establecido en la declaración de impacto ambiental de la estación de esquí de noviembre de 1999, en la planificación de los trabajos de restauración se incluirá:

- Un apartado de análisis de viabilidad de mantenimiento de una faja desbrozada en el entorno de estos rodales, que sirvan de protección de la misma frente a posibles incendios forestales.
- Y la reposición de las plantas muertas.

En la realización de estos desbroces se evitará la época de nidificación de paseriformes (del 1 de abril al 15 de julio), y el cronograma se establecerá en base a los datos obtenidos en los seguimientos de especies realizados, con el fin de adaptarlo a la posible presencia de oso pardo en la zona.

La reposición de las plantas encontradas muertas en los rodales de repoblación se realizará con el fin de garantizar la persistencia de la masa boscosa a largo plazo, y asegurar la función de conectividad buscada.

c) *Prevención de incendios forestales.*– Durante la ejecución del proyecto, las normas de incendios se respetarán, cumpliendo con la normativa vigente en la Orden FYM/510/2013 de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, debiendo observarse, entre otras, las siguientes medidas:

- Los lugares de estacionamiento, emplazamiento o manipulación de maquinaria, motores o equipos cuyo funcionamiento genere o pueda generar fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas o contengan material inflamable, habrán de mantenerse limpios de cualquier tipo de vegetación capaz de propagar fuego.
- Se contará con sistemas ignífugos envolventes o de pantalla en los lugares donde se trabaje con elementos cuyo funcionamiento genere chispas o fuego (radiales, sopletes, soldadores...) a fin de evitar que el desprendimiento de chispas, llamas, descargas eléctricas o deflagraciones puedan originar focos de incendio.
- Si accidentalmente se ocasionara un foco de incendio que no puede controlarse de inicio se cursará llamada telefónica al Centro Provincial de Mando con la mayor urgencia posible.
- Si la actividad prevé la construcción de barreras u obstáculos que impidan o limiten el acceso a todo o parte del monte, dichas estructuras permanecerán abiertas durante las Épocas de Peligro Alto y Medio de incendios forestales, a fin de permitir la actuación sin demora a los medios del Operativo en caso de incendio.
- Ante declaraciones de situaciones de alerta, alarma y alarma extrema por riesgo meteorológico de incendios forestales, la actividad objeto del presente informe podría verse condicionada en función del grado de prohibición o limitación de aquellas actividades que conlleven el uso de maquinaria o elementos cuya utilización genere o pueda generar deflagración, chispas o descargas eléctricas, tanto en el monte como en los terrenos situados en la franja de 400 metros de ancho que lo circunda. Dichas situaciones, así como las medidas extraordinarias a adoptar, se darán a conocer a través de los medios de comunicación y en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León.
- Se mantendrá contacto con el Agente Medioambiental de la zona y se estará localizable en cualquier momento del desarrollo de la actividad, en previsión de una posible suspensión o aplazamiento de los trabajos ante situaciones que aumenten el riesgo de incendio forestal.
- Se propone realizar franjas perimetrales libres de vegetación en las líneas de colindancia con áreas cubiertas de vegetación, en su caso, con el fin de dificultar la transmisión del fuego ante un posible incendio forestal y sobre las que se facilite la aplicación de técnicas de extinción para su protección.

- d) *Protección del patrimonio cultural.*– Se respetarán y conservarán los antiguos cierres de las praderías existentes en la zona, como elementos de valor etnográfico, así como las miras de cantería (hitos para señalar el camino durante las fuertes nevadas) que pudieran ser afectados por las obras. En este último caso, se trasladarán de sitio, con la finalidad de reconstruirlas en un lugar adecuado, puesto que son fácilmente desmontables al tratarse de elementos de sillería.
- e) *Protección del suelo.*– Se reducirán los movimientos de tierra al mínimo indispensable para la correcta ejecución del proyecto. Dichos movimientos se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento posterior en la restauración de los terrenos alterados. Los acopios de la tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura para evitar la compactación y el arrastre por escorrentía de los nutrientes.

Para minimizar la transformación del suelo y con carácter general, las zanjas no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Las tierras, cantos rodados u otros materiales procedentes de las excavaciones deberán ser aprovechados para el relleno posterior de las zanjas, de manera que no se produzca el vertido o depósito de tierras sobrantes en el monte.

Se hará un especial esfuerzo y se continuará con las medidas previstas en la revisión del Plan Director que preveía la restauración ambiental de las zonas más degradadas de la estación invernal, como son los taludes con elevada pendiente y la plataforma de algunas pistas, que presentan en algunos casos graves síntomas de erosión, mediante la adopción de distintas medidas como la colocación de pedraplenes, terraplenes o similares, que eviten o retengan los arrastres a las zonas de menor altitud, evitando en todo momento la invasión de la carretera y la zona de aparcamientos por gravas, arenas, piedras, etc.

- f) *Protección de infraestructuras y vías.*– Deberán respetarse la totalidad de los caminos y otras servidumbres de paso que pudieran existir en la zona, de modo que mantengan sus características actuales, su continuidad y funcionalidad a lo largo de toda la vida útil del proyecto, en este sentido, se deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa en vigor que resulte de aplicación.

Durante la fase de construcción del proyecto, los accesos al ámbito del mismo a través de la carretera existente, se realizarán implantando las medidas de seguridad necesarias que establezca la normativa vigente en razón de la materia. Se habilitarán medidas para minimizar la incorporación de polvo y barro a las mismas.

- g) *Protección de la atmósfera.*– Para la reducción de la emisión de polvo y partículas durante la fase de construcción, se procederá al riego de accesos y demás infraestructuras necesarias mediante camión cisterna o tractor unido a tolva, debiendo disponer para el abastecimiento del agua necesaria, en su caso, de los permisos correspondientes por parte de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil. Las actividades generadoras de polvo se interrumpirán en situaciones de fuerte viento; la carga y descarga del material pulverulento se realizará a la menor distancia posible desde el punto de descarga, que será de menos de un metro de altura siempre que las características de la maquinaria empleada lo

permitan y se incrementará la frecuencia de los riegos cuando las condiciones meteorológicas o las circunstancias del trabajo lo aconsejen.

Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria necesarias para la ejecución del proyecto con una correcta y continúa puesta a punto de los motores.

Para prevenir, evitar o reducir la generación de emisiones en su conjunto, las instalaciones deberán diseñarse basándose en las mejores técnicas disponibles, establecidas a través de las guías oficiales existentes a nivel nacional o europeo.

Deberá cumplirse lo establecido en la normativa sectorial vigente que regule la calidad del aire y la protección de la atmósfera.

- h) *Contaminación acústica.*– El nivel sonoro de las distintas actuaciones del proyecto en cualquiera de sus fases, ejecución, funcionamiento o desmantelamiento, no deberá superar los límites establecidos en la normativa vigente en materia de ruido que resulte de aplicación, actualmente la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

En concreto, se evitará en todo lo posible ruidos innecesarios durante la ejecución de los trabajos, adoptándose las medidas necesarias para la minoración de este (pantallas, aislantes en motores, etc.).

- i) *Contaminación lumínica.*– Los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, contando con los componentes necesarios para ello, de acuerdo con la normativa vigente. Se reducirá al máximo la iluminación nocturna hacia el exterior de las instalaciones. El alumbrado exterior estará dotado de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

- j) *Medio hídrico y calidad de las aguas.*– De los diferentes informes emitidos, en virtud de la normativa aplicable, se proponen las siguientes medidas:

- Con carácter general no se interceptarán cauces públicos ni se modificarán los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.
- Cualquier obra en cauce o zona de policía de cauce público requerirá previamente de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, según lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales, en particular la de 5 m de uso público en los márgenes, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico vigente, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se dejará dicha zona completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar.

- Deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones de Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riegos de inundación.
- Respecto a la balsa de almacenamiento de agua, si procediera, se deberá justificar su inscripción en el Registro de Seguridad de Presas y Embalses de la Junta de Castilla y León. En caso contrario, se deberán indicar frente al organismo de cuenca, los datos (dimensiones de la balsa, altura del dique, riesgo potencial que pueda derivarse de su posible rotura o funcionamiento incorrecto) que permitan comprobar que no es necesario su clasificación o registro en materia de seguridad al órgano competente de la Junta de Castilla y León, conforme a los artículos 358, 360 y 367 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de alumbramiento de aguas subterráneas se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Si fuera necesaria una mayor dotación de agua para cualquier uso, deberá solicitarse la modificación de la correspondiente concesión.
- Durante los movimientos de tierras, se establecerán las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. Evitando de este modo el incremento de sólidos en suspensión en el agua de los cauces de la zona de actuación, garantizando que tanto su instalación como su posterior retirada, una vez finalizada su función, no suponga la alteración de los valores ambientales que se pretenden proteger.
- Las zonas de acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.
- De acuerdo con el artículo 234.b del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y lugar en el que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua, sin perjuicio de lo cual se deben elaborar protocolos de actuación específicos, en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder actuar de manera más rápida y eficaz posible, evitando la contaminación tanto de las aguas superficiales como las subterráneas.
- Para evitar el riesgo potencial de contaminación de las aguas, la zona de mantenimiento de la maquinaria deberá estar fuera del dominio público hidráulico y, en la medida de lo posible, de la zona de policía de cauces y de la zona situada sobre materiales de elevada permeabilidad. Se recomienda que

el mantenimiento de la maquinaria se realice en una zona habilitada para ello, fuera de la zona de obras.

- Igualmente para la elección de la ubicación de las posibles instalaciones auxiliares de obra, se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.
 - Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.
 - En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas, etc., en las casetas de obra, etc., se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en el caso de que finalmente se produjera el vertido sobre algún elemento de dominio público hidráulico, previamente, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido.
 - Con carácter general, toda actuación no prevista en la documentación aportada en este expediente y que surja en el trascurso de las obras o durante la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de las mismas, en su caso, y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil a la mayor brevedad.
 - El cumplimiento del anterior condicionado no exime de la obtención de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil en aplicación de la legislación sectorial aplicable.
- k) *Gestión de residuos y suelos contaminados.*– Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, si procede, deberán presentar comunicación previa de industrias o actividades productoras de residuos. Junto con la comunicación de inicio deberá presentar ante el Ayuntamiento copia del certificado acreditativo de la gestión de los residuos de construcción y demolición que le entregue un gestor autorizado, conforme al artículo 7.c) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Todos los residuos que se generen en la actividad en sus diferentes fases y no sean asimilables a urbanos se deberán entregar a gestor autorizado, debiendo recogerse en las condiciones adecuadas que establece la normativa vigente para evitar que se conviertan en foco de contaminación de cualquier tipo.

- l) *Protección frente a riesgos.*– Ninguna de las actuaciones previstas ni los diferentes usos que se asignen al suelo deberá incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones

derivadas pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

- m) *Integración y restauración paisajística.*– Se procurará la mejor integración paisajística de las instalaciones. En las distintas construcciones se utilizarán materiales tradicionales de la zona que favorezcan su integración en el entorno.

Se incluirá la especie *Vaccinium myrtillus* entre las especies a utilizar en las labores de restauración, dada la importancia de la misma en la dieta del oso pardo y del urogallo cantábrico. Especialmente se analizará su viabilidad en la restauración de las pistas de esquí El Neveiru y Pechxada, asociadas al telesquí Ferradura que se va a desmontar y que constituye límite de la estación de esquí. Se analizará la necesidad de aporte de tierra vegetal previa a la instalación de las plántulas de *Vaccinium myrtillus*, con el fin de asegurar su arraigo.

Los trabajos de integración y restauración paisajística siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

- n) *Cese de la actividad.*– Una vez finalizada la vida útil de las distintas instalaciones e infraestructuras planteadas en el proyecto aquí evaluado, se procederá a su desmantelamiento y a la limpieza de la zona afectada por el mismo (desmontaje y retirada de todos los equipos y materiales; extracción de cimentaciones; demolición de edificaciones; reciclaje de los residuos generados; descompactación del terreno; etc.), redactando un Proyecto de desmantelamiento y restauración de las zonas afectadas, con el objetivo de devolver al terreno a las condiciones anteriores a la ejecución del proyecto, y en lo posible, mejoradas. En dicho proyecto, se incluirá un Plan de restauración vegetal que deberá contar con la supervisión del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- ñ) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.*– Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja durante la fase de obras y/o durante la vida útil del proyecto y que pueda afectar al dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil a la mayor brevedad posible.

5. *Coordinación ambiental.* Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y para los trabajos de restauración, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

6. *Informes periódicos.* A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Se recogerán y recopilarán los resultados de todos los controles establecidos, así como la ejecución y eficacia de las medidas protectoras.

7. *Programa de Vigilancia Ambiental.* Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración, y se facilite el seguimiento de las mismas durante las diferentes fases del proyecto.

Asimismo, el promotor deberá presentar anualmente ante el órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras y otras exigencias establecidas.

Si del resultado de dichos controles se detectaran desviaciones, incumplimientos o nuevas afecciones medioambientales, el órgano sustantivo lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

8. *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

9. *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Si en el transcurso de las diferentes actuaciones incluidas en el proyecto, se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, se paralizarán las obras, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León (Servicio Territorial de Cultura y Turismo) que dictará las normas de actuación que procedan, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y a los artículos 121 y 126 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

10. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos, que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

11. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Si del resultado de los controles establecidos se detectaran desviaciones medioambientales, el órgano sustantivo lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León a los efectos oportunos.

12. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor

deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

13. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

14. *Objeto de Recurso.* De conformidad a lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.